

Not. J. p. e. x cédula a Claudio Pinuel
de Saldívar.

Fecha: 06-10-16. Hora: 17:45 hrs

Temuco, veintiocho de agosto de dos mil dieciséis.

553054

VISTOS:

Don Arturo Edgardo Araya Rodríguez, Director Regional de la Araucanía del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y en su calidad de representante legal, con domicilio en Bulnes N°52, de Temuco, quien señala que en uso de la atribución contenida en el artículo 58, 59 y demás pertinente de la ley 19.496, interpone denuncia en contra del proveedor "Distribuidora de Industrias Nacionales S. A", representada para estos efectos, por Juan Godoy Naranjo, ambos con domicilio en calle Manuel Montt N°764, de la comuna de Temuco, la que funda en que por medio de reclamo administrativo, ese servicio público ha tomado conocimiento de la existencia de irregularidades constitutivas de infracción en la prestación de los servicios del giro de la empresa denunciada.

Indica que el reclamo administrativo, realizado con fecha 30 de noviembre de 2015, por la consumidora Karen Osses Aedo, da cuenta que esta consumidora, con fecha 29 de noviembre de 2015 celebró un contrato de compraventa con el proveedor de un auto a pedales marca Titán, el cual se encontraba marcado a un precio de \$53.0000, valor marcado en la caja del producto, con el código 863235-9, no obstante el producto en exhibición tenía un precio superior marcado, esto es de \$69.990.-, a pesar de que se encontraba dentro de la caja y con el mismo código de venta. La consumidora realizó el reclamo respectivo a un vendedor de la tienda, quien le indicó que se trataba sólo de un código de bodega.

Señala que, en cuanto al derecho, las conductas descritas constituyen una abierta infracción al artículo 28 letra d) y 12, en relación con el artículo 1 N°4 y 3 letra b) de la ley 19.496. La letra a) tiene como fundamento el respeto a la libertad de decisión.

Termina solicitando la aplicación de 50 UTM de multas para cada una de las infracciones que denuncia.

Que, la empresa denunciada a fojas 342, contesta verbalmente en el comparendo, solicitando que ella sea desestimada por no ser efectivos los hechos que se denuncian, desconociéndolos y negándolos, tomando recién conocimiento de los mismos a través de la presente denuncia

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LO INFRAACCIONAL

1°) Que, la denuncia se refiere al no respeto por parte del proveedor denunciado de un precio, que si bien era distinto al informado en la vitrina, se encontraba informado en las cajas que contenía el producto.

2°) Que, la empresa denunciada ha negado que los hechos sean efectivos, de los cuales incluso no tenía conocimiento, sino sólo hasta conocerlos en la denuncia.

3º). Que, la existencia de los hechos, por ser de carácter infraccional deben ser probados por quien alega su existencia, en este caso la denunciante, quien se ha limitado a la pura denuncia

3º) Que, en consecuencia, conforme al mérito del proceso este sentenciador no ha podido adquirir, más allá de toda duda razonable, que se haya cometido una infracción a la ley 19.496 por parte del proveedor denunciado, por lo que necesariamente debe absolverse y así se declarará.

Y VISTOS, además lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11 y siguientes de la ley 18.287, 1, 3 letra b) 12, 24, 28 y 50 y siguientes de la ley 19.496 y 340 del Código Procesal Penal, se declara. 1º) Que, se rechaza la denuncia infraccional deducida por don **Arturo Edgardo Araya Rodríguez** en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, Región de la Araucanía**, en contra de "**Distribuidora de Industrias Nacionales S. A.**", representada para estos efectos, por Juan Godoy Naranjo, proveedor al que se absuelve, sin costas por estimar que la denunciante ha tenido motivo plausible para litigar.

Tómese nota en el Rol N°55.305-Y. Comuníquese y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por don GABRIEL MONTOYA LEON, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco.

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original.

Temuco, 28 de Septiembre de 2016.



MARÍA INÉS EYSSAUTIER SAHR

SECRETARIA ABOGADO

